

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 903.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y detencion de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del señor Alcalde de Obejo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 9 de Mayo de 1879.

El gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua cerrada, con menos de la marca, colorada, recortada y una oreja encogida.

Núm. 904.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del señor Alcalde de Santa Ella con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 8 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua de 7 años, pelo negro, dos pies blancos, y tres dedos más de la marca, herrada.

Otra castaña clara, de tres años y 7 cuartas, herrada.

Un mulo negro, de 7 cuartas ó cerca de ellas, de tres años y sin hierro.

Núm. 883.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Mayo de 1878 á 1879. Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, aprobada por la Exema. Diputacion provincial en sesion de 1.º de Mayo del corriente año.

Artículos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Viveres.	5551	42		
Botica.	916	66		
Camas.	1808	90		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1515	33		
Empleados.	315	96		
Cargas.	157	74		
Culto.	157	76		
Generales.				
Resultas.				
			11215	27

Hospital de Agudos.

Viveres.	5551	42
Botica.	916	66
Camas.	1808	90
Facultativos.	791	50
Practicantes.	1515	33
Empleados.	315	96
Cargas.	157	74
Culto.	157	76
Generales.		
Resultas.		

Hospital de Crónicos.

Viveres.	3500	
Botica.	416	68
Camas.	433	18
Facultativos.	229	33
Practicantes.	857	79
Empleados.	303	68
Cargas.	353	35
Culto.	201	59
Generales.		
Resultas.		
		6295 60

Casa Socorro Hospicio.

Viveres.	15126	67
Botica.	83	34
Camas.	2350	02
Facultativos.	83	33
Sirvientes.	552	96
Empleados.	425	34
Cátedras.	397	92
Gastos reproductivos	1482	38
Cargas.	92	25
Culto.	107	
Generales.		
Resultas.		
		20701 21

Casa Central de Expósitos

Viveres.	2949	74
Botica.		
Camas.	905	14
Facultativos.		
Sirvientes.	4665	95
Empleados.	1053	65
Cátedras.	45	66
Cargas.	428	77
Culto.	110	33
Generales.		
Resultas.		
		10159 24

Hijuelas de la provincia.

Aguilar.	8504	28
Baena.	752	55
Bujalance.	7254	27
Cabra.	960	66
Castro.	1819	51
Fuente-Obejuna.	718	82
Hinojosa.	1303	28
Lucena.	1223	90
Montilla.	1020	55
Montoro.	5779	95
Pozoblanco.	534	30
Priego.	1574	69
Posadas.	1381	74
Palma.	648	17
Rambla.	1738	40
		35215 07

Total. 83586 39

En Córdoba á 1.º de Mayo de 1879.—El Secretario Contador, T. Recaredo de Obregon.—V.º B.º, El Presidente, Conde.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 878.

Alcaldia constitucional de Castáras.

Don Francisco Rodriguez Merena, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Castáras y Niele.

Hago saber: que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Antonio José Ortega Fernandez, hijo de Francisco y de Antonia, número 17, declarado soldado suplente por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en legal forma y con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones vigentes, declarando prófugo al indicado mozo. En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente ante mi autoridad á fin de cubrir su plaza; apercibido de que al no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Castáras 28 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Francisco Rodriguez.

Núm. 895.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que constituida la Corporacion de mi presidencia en junta con número legal de asociados, ha obtado por el arrendamiento de los derechos de consumo á venta libre de todas las especies que comprende el encabezamiento de este pueblo en el año económico venidero, acordando dichos señores que se anuncie la subasta como lo verifico por medio del presente edicto; convocando licitadores para sus dos remates abiertos que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante dicha Corporacion municipal, en los dias 18 y 25 del presente mes, de 10 á 12 de la mañana. En la primera hora del primer remate, solo se admitirán posturas á los ramos que se subastan y que constan del expediente que existe formado sin separarlos en aquella y por la cantidad que cubra el presupuesto total de ochenta y cuatro mil doscientas noventa y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, los recargos municipales, la sal, en la parte del Tesoro, sin recargo para municipales, y el 3 por 100 de cobranza y conduccion de caudales á la capi-

tal. Cubiertos los cupos, yasea á todos los ramos de 1.^a hora ya parciales en la 2.^a, continuará la licitacion admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha la proposicion á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. En el 2.^o remate solo se admitirá la mejora del 5 por 100 sobre el resultado del primero, y despues las pujas que se hicieren á la llana; si el primer remate resultase sin efecto, el segundo se celebrará como 1.^o y otro 3.^o como 2.^o el primero y ocho de Junio, cuya operacion tendrá igualmente efecto en el caso de que en dicha 2.^a subasta solo se presenten postores por las dos terceras partes á mas del tipo; empero si en espresado 2.^o acto no se presentasen licitadores de ninguna clase, quedará abierta aquella por los ocho dias que median hasta el ocho de dicho Junio, y si dentro de ellos se hiciese proposicion por mencionadas dos terceras partes de dicho tipo, se anunciará al público la celebracion de otra subasta á los ocho dias; todo segun lo dispuesto por la Direccion general del ramo. Las condiciones que obran en el expediente y á que se sugentan estos contratos estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal desde esta fecha para que las examinen cuantas personas lo tengan por oportuno, asi como en el acto de la subasta á iguales fines, teniendo entendido los postores que estarán en todo caso sugetos á ella y que solo tendrá fuerza ejecutiva el contrato de subasta cuando por la ley esté sancionado.

Rute 1.^o de Mayo de 1879.—Rafael Ariza Gomez.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 898

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiéndose arrendar en pública licitacion los arbitrios establecidos por la Junta municipal de la misma con destino á cubrir los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1879 á 80, se ha dispuesto que el remate de los que á continuacion se espresan se verifique con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que desde este dia obran de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda examinarlos todo el que lo considere oportuno.

Pts.

Primeramente se subasta el libre uso de la medida de granos del a'motacen de esta villa por todo el año

económico citado y por el tipo de tres mil quinientas treinta y dos pesetas.

3532

Id. la medida de líquidos en

1575

Id. los pesos y romana id. id.

2250

Y por último el arrendamiento del labadero del fresno en

100

Cuya subasta y remate se celebrará en estas Capitulares en dos actos, el primero el 18 del actual y el 2.^o de diezmos y medios diezmos el 25 del mismo mes, ambos de 10 á 12 de la mañana, en los que se observarán las formalidades de costumbre.

Rute 1.^o de Mayo de 1879.—Rafael Ariza Gomez.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 896.

Alcaldia constitucional de Nueva Carteya.

Don José Luna Bujalance, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para los dias once, diez y ocho y veinte y cinco del presente mes y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, y en sus salas Capitulares, se halla señalado el remate de los derechos que devengan las especies de consumos de este pueblo y recargos admitidos por la ley para cubrir el déficit provincial y municipal, cuyo pormenor y las demas condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Nueva Carteya 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Luna Bujalance.—Por su mandado, Juan José de Luna.

JUZGADOS.

Núm. 894.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se siguen autos de quiebra en que se ha presentado Don Antonio Sabater y Guardiola, de estos vecinos, en los cuales, y por mi providencia de este dia, he mandado que los acreedores de referida quiebra presenten á los Síndicos los títulos justi-

ficativos de sus créditos en el término de treinta dias, que se tendrán por vencidos el treinta de Mayo próximo venidero; y he señalado para la celebracion de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos, el sábado catorce de Junio siguiente, y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia; todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento uno del Código de Comercio, y al sesenta y siete de la Ley de enjuiciamiento. Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores, y sin perjuicio de que los Síndicos de dicha quiebra lo participen á aquellos por medio de las oportunas circulares, espido este edicto para su insercion en el «Boletín oficial», que firmo en Priego á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz Amores.

Núm. 899.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Medina Gonzalez y José Arjona Ortiz, de esta vecindad, por hurto de caballerías, cuyas señas son: Una yegua castaña, lucera, cordon perdido, bebe con ambos, calzada de los posteriores, lunares blancos en el cuello, espaldas y costillares, de ocho años, alzada siete cuartas menos tres dedos, sin hierro. Otra yegua castaña oscura, de tres años, alzada seis cuartas y tres dedos, sin hierro: Un potro castaño, lucero, calzado del izquierdo, dos años, con seis cuartas de alzada, sin hierro; y un muleto negro, bocilavado, un año, sin hierro: en cuya causa he mandado se convoque por el presente á las personas que se crean dueñas de dichas caballerías, que se hallan detenidas á disposicion de este Juzgado, para que comparezcan ante el mismo á reconocerlas.

Dado en Córdoba á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Sebastian Pedraza.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Abril de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	»	»	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	»	»	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	4	5	9	3	5	8	17	»	»	»	»	»	»	»	17

Córdoba 30 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22	»	1	»	1	»	»	1	1	2
23	1	»	1	2	»	»	»	»	2
24	2	»	»	2	»	»	»	»	2
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	2	2	»	4	1	»	»	1	5
27	»	2	»	2	1	»	»	1	3
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	1	2	»	3	»	»	»	»	3
30	»	»	2	2	1	»	»	1	3
Total.	6	9	3	18	5	»	1	6	24

Córdoba 30 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DICTÁMEN.

emitido en cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1877 relativa al estado de la ganadería española y á las causas de su decadencia por la Junta informadora nombrada al efecto.

(Continuacion.)

De esta clase son las obras inglesas *The Pig, the Horse, the Cattle*, y la popular de David Low sobre las razas; *l' Encyclopedie de l' Agriculteur* de Moll y Gayot; la alemana del profesor Brehm, *Illustrirles Thiar lebem*, y otras no ménos célebres. En Italia discuten hace tiempo la prensa, el Gobierno y varios miembros del Parlamento sobre el modo de redactar la *Inchiesta agraria*, en que se ha de dar cuenta del estado de la ganadería, y hasta en las regiones americanas, aunque nacidas ayer á la civilización, y sin embargo de no tener ganadería de noble abolengo, se han publicado recientemente obras que dan idea clara de sus antiguas razas y de sus continuos adelantos. La *República Argentina*, escrita por Ricardo Napp, merece especial mencion entre todas.

Cada una de estas obras tiene su mérito característico, pero en todas es comun no prescindir jamás de la ciencia y someter al cálculo matemático las empresas y operaciones pecuarias. Allí se encuentran preciosas observaciones sobre la facultad digestiva de cada animal, sobre el valor nutritivo de de cada sustancia, y sobre la proporcion económica entre el género de alimentacion, el desarrollo del animal, y la calidad del producto; allí se encuentran datos de gran valía sobre la utilidad de cada especie, y el interés del capital empleado en mejorarias.

Familiarizados los ganaderos, gracias á la publicacion de estas obras, ora con la acertada aplicacion de la doctrina á la cria de ganados, ora con la deducccion científica de los hechos observados, desaparece el antagonismo entre la teoría y la práctica, y se difunde por todas partes el espíritu de reforma.

Así es como en algunos paises, en Inglaterra sobre todo, la perfeccion de las razas ha llegado al límite del deseo. En Inglaterra los animales son algo más que fuerza para el tiro ó materia para el abasto público: allí los animales son tipos de reproduccion que representan un valor de inteligencia, un valor de acierto y un valor de constancia, triple valor que acumula el ganadero para la venta y constituye su fortuna. Esos reproductores modelos son adquiridos á precios fabulosos, entre nosotros ni oídos ni imaginados, y justo es

que el mundo dé al reformador una recompensa proporcionada al beneficio que de él recibe.

Después del libro que instruye, viene el ensayo que rectifica, la asociación que protege, y el Gobierno que premia y ampara. Las obras indicadas y otras parecidas sobre los demás ramos de riqueza han abierto el camino á las estaciones agronómicas, á las sociedades de fomento, y aun á las compañías mercantiles, que son como el verbo de la producción agrícola, puesto que son las que en último término satisfacen la necesidad y realizan la ganancia.

IV.

¿Que pasa de esto en España? Algunas obras especiales tenemos dignas de aprecio, pero aquí no existe un solo libro de carácter nacional parecido á los que hemos nombrado, y que considere la ganadería en sí misma y en sus relaciones con la administración y las ciencias; y es ya necesario que tomemos parte principal en el movimiento reformador, que es como la ley vivificante del mundo moderno. Los apasionados á la ganadería, ora sean de la clase que estudia, ora de la clase que practica, ora de la clase que enseña, conocen, si, las razas de otros países, y saben de memoria las obras de zootecnia más acreditadas; pero, ¿quién de ellos puede decir cómo se ha de resolver ¿qué decimos resolver! de qué manera se ha de plantear el problema pecuario en cada localidad, á fin de salvar en estos momentos críticos los intereses del consumidor, lastimados con la carestía, y los intereses del Tesoro fundadamente alarmado con el peligro de ruina que se descubre como término de la decadencia, confesada por la ley á que se refiere este Informe? Al expresarnos así no queremos ni tememos ofender á nadie: los conocimientos que están basados en el número, en el dato ó en la medida, no se pueden poseer sin ese número, sin ese dato y sin esa medida.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político-militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deben dirigirse las comunicaciones.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden

llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*